Auto 1020
Radicado 63 001 3110 002 2019 00292 00
Interdicción Judicial

Juzgado Segundo de Familia
Armenia, Quindío

Armenia., Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al revisarse el presente proceso, se observa que la parte demandante señora Gloria Inés Arbeláez Salgado, aún no ha realizado la adecuación de la demanda conforme a los lineamientos de la ley 1996 de 2019, pese a haberla presentado el año anterior y a varios requerimientos que le ha realizado el despacho, último el 18 de junio del presente año en el cual se le concedieron quince días sin que hasta la fecha se haya pronunciado. En consecuencia, se ordena requerir tanto a la citada demandante como a su apoderada, para que cumplan dicha carga procesal y continuar con el trámite del proceso.

Se concede a la parte actora un término de treinta (30) días, a partir de la notificación de este auto; de lo contrario, se considerará que han desistido de adelantar el trámite, disponiendo la terminación del mismo

El expediente permanecerá en secretaría por el término ya indicado, art 317 Ley 1564 de 2012.

De otro lado, se les hace saber que cualquier comunicación o solicitud que vayan a presentar dentro de este trámite, lo deben hacer a través del correo electrónico habilitado por el Centro de Servicios Judiciales de los juzgados Civiles y de Familia para la recepción de memoriales el cual es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, los memoriales serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las 7:00 am hasta las 5:00 pm, de lunes a viernes, excluyendo días festivos. Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción; además debe contener la radicación del proceso al cual se refiere.

A través del mencionado correo podrán solicitar se les facilite la revisión del proceso digital.

Notifíquese. -

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e16193f1fc1f2bac088d4dd94531c5d95dbe219de161673f1ecc712d44d5361

Documento generado en 05/08/2020 08:23:05 a.m.